

Vagos

Dec. 24 de 1773

Ast. R. C. I/13



Para despachos de oficio quatro mis

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
TESENTA Y QUATRO

NOS EL REGENTE, Y
OYDORES, ALCALDES MAYORES
de la Real Audiencia de el REY, N. S.
que reside en esta Ciudad de Oviedo, Prin-
cipado de Asturias &c.



Vos la Justicia del Con-
cejo, Coto, ò Jurisdiccion
de *Postal*
salud, y gracia, sabed,
como se ha hecho notoria
en nuestro Real Acuerdo,
la Real Orden de S. M.
y Señores del Consejo, que
su tenor es el que sigue.

Con fecha de once de Noviembre pro-
ximo, se remitió al Consejo, para que in-
quiera, y exponga los medios que tenga por
convenientes, á fin de atajar los perjuicios
que causan al Estado los Vagos, y mal en-
tretenidos que hay en el Reyno, el Real
Decreto que se sigue.

Haviendose experimentado, con mo-
tivo del presente Sorteo para el Reem-
plazo del Exercito, que los muchos Vagos,
y mal entretenidos que hay en estos mis
Rey-

A



D. 179236

Ast.
R.C. I/13

R. 144727

Reynos , causan un notable perjuicio
al Estado , y al servicio de las Armas ,
por su inaplicacion , malas costumbres , y
falta de domicilio fixo donde ayuden à
mis demas honrados Vasallos , en las car-
gas , y contribuciones que se les reparten,
y deseando por otra parte dar alguna apli-
cacion util , y provechosa à los Vagos
que por no tener Crimen , ni nota fea
pueden destinarse à varios servicios del
Estado , de forma , que se hagan unos
Vasallos laboriosos , sin los bicios , à que
les acarrea la vida ociosa ; encargo mui
estrechamente à mi Consejo Real , que
teniendo presente lo dispuesto en las Le-
yes , y en las repetidas providencias sobre
recogimiento de Vagos , y oyendo à mis
Fiscales , examine , y trate en Consejo
pleno , los medios para desterrar la ocio-
sidad en mis Pueblos , y aplicar à oficios
y à destinos proporcionados por clases,
sexos , y hedades à los Vagos que no
son delinquentes , por que en quanto à
éstos se les deve procesar , y castigar por
las Justicias , y Salas del Crimen segun
el rigor , y penas establecidas en las Le-
yes. Tambien examinarà mi Consejo , las
causas , por que las anteriores providen-
cias de Vagos , no han tenido cumplimi-
ento en estos mis Reynos , procurando
en la consulta que me haga , evitar tales
incombenientes , y proponiendo la prac-
tica

6

21 tica, y execucion en cada cosa, de for-
22 ma, que pueda haver Depositos corres-
23 pondientes à cada clase de Vagos, para
24 que los Niños sean destinados à la ins-
25 trucción Christiana, los Jobenes à ofi-
26 cios útiles, los Mozos de diez y siete años
27 arriba, si fueren solteros, y robustos à
28 los diferentes servicios del Estado, y los
29 Casados, y Ancianos à los usos, y desti-
30 nos compatibles con su hedad, posivili-
31 dad, y fuerzas, con cuyos medios se
32 conseguirá el obgeto à que se dirigen
33 mis Reales intenciones, esto es, que las
34 personas robustas, y sanas no sean one-
35 rosas à mis demas Vasallos, con su ma-
36 nutencion, por no aplicarse al trabajo, y
37 que mi Exercito se reemplaze con mas fa-
38 cilidad, à proporcion que crezca la masa
39 de los Hombres, para lo qual, es preciso
40 que se aumenten los Matrimonios, los
41 quales no se proporcionan por lo comun
42 entre los Vagos, por falta de oficio con
43 que mantener su familia.

44 Siendo este punto de no tolerar Va-
45 gos en mis dominios, uno de los mas im-
46 portantes al Estado, pues de su consenti-
47 miento proviene el atraso de la poblacion
48 el aumento de cargas a mis demas honra-
49 dos Vasallos, y que para completar mi
50 Exercito sea forzoso sacar mayor numero
51 de gente de las Provincias, la qual hace
52 notable falta à la Agricultura, é indus-

tria: Mando que mi Consejo lo mire con
la reflexion, actividad, y Zelo que exige
la materia, y me tiene tan acreditado,
inquiriendo, y esponiendome quantos
medios le parezcan oportunos para que
se logren mis soberanas intenciones, las
quales se encaminan continuamente al
bien, y felicidad de mis amados, y hon-
rados Vasallos facilitandoles quantos au-
slios me sean posibles para aliviarles en las
cargas, y contribuciones que me beo obli-
gado á imponerles para atender á las ur-
gencias de mi Corona.

Tendrase entendido en el Consejo,
para su mas prompto, y devido cumpli-
miento. -- Rubricado de la Real mano de
S. M. En San Lorenzo el Real, á once
de Noviembre de mil setecientos setenta
y tres. A Don Manuel Ventura de Figue-
roa.

Publicado en el Consejo el citado Real
Decreto, acuerdo pasase á los Señores Fiscales
por quienes en su vista se ha dado cierta
respuesta en la que se incluyen los Parrafos
siguientes.

*Y como los Hospicios, Hospitales, de San La-
zaro, y San Antonio Abad, fondos de Cofradias
que se pueden extinguir, y otras Obras Pias,
que se pueden destinar á Pobres, deven ser los fon-
dos, con que se eduquen, y destinen á officios los
Vagos, que esten sanos, y en los Hospitales se curen
los enfermos, será conveniente pedir noticia á las*

Audiencias, y Chancillerias de tales Obras Pias
 existentes en su distrito; à excepcion de las Cofra-
 dias de que hay noticias individuales en expediente
 General de ellas que se halla en el Consejo, y tiene
 su curso separado.

Pero como estos negocios generales se suelen atra-
 sar por la omision de remitir las noticias e informes,
 y que las Chancillerias, y Audiencias no se enteran
 bien del Estado, y naturaleza del asunto que se
 pregunta procede, seles remita copia del citado Real
 Decreto, y de esta respuesta para su devida ins-
 trucccion, con encargo de preferir este assumpto à
 otro qualquiera, y de que forme su interrogatorio
 de preguntas de cada cosa con distincion, y del
 numero de Vagos impedidos, ó voluntarios exis-
 tentes en cada Pueblo, informando tambien de los
 medios que les parezcan óportunos, para que las
 limosnas se destribuyan por medio de los Parrocos
 y Diputados de las Parroquias, à los verdaderos
 necesitados, ó impedidos, y no sean alicientes del
 ocio por la seguridad de encontrarlas con solo pe-
 dirla, y en su vista dirán los Fiscales lo que proceda.

Enterado de todo el Consejo, ha re-
 fuelto entre otras cosas, por Decreto de diez
 y siete de este mes, que las Chancillerias, y
 Audiencias del Reyno, executen los infor-
 mes que proponen los Señores Fiscales en el
 termino peremptorio de dos meses, con en-
 cargo de que prefieran este negocio à otro
 qualquiera: Y para que V. S. lo haga pre-
 sente en el Acuerdo de ese superior Tribu-
 nal, à fin de que disponga su cumplimiento,

B

se

se lo participo de orden del Consejo, de cuyo recibo me dara aviso para pasarle a su noticia.-- Dios guarde a V. S. muchos años Madrid veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos setenta y tres.-- Don Antonio Martinez Salazar.-- Señor Regente de la Real Audiencia de Oviedo.

La qual dicha Real Orden, vista por nos en nuestro Real Acuerdo, en el celebrado en los diez de Enero de este año de mil setecientos setenta y quatro, se Acordó su obediencia, y cumplimiento, y que pasase al Fiscal de S. M. el que respondió en la forma siguiente.

El Fiscal de S. M. en vista de este expediente dice, que por Real Decreto de S. M. (Dios le guarde) dirigido al Supremo Consejo de Castilla, se sirve mandar informe, y consulte los medios que le parezcan oportunos para el destino de los Vagos, que con ocasion del Reemplazo del Exercito, se han experimentado en el Reyno, haciendolos Vasallos laboriosos, y que puedan servir de utilidad a la Republica, aplicandolos a officios utiles con proporcion a su edad, posibilidad, y fuerzas.

Para executar el Consejo con el acierto, y brevedad que siempre un asunto tan importante, por Decreto de diez y siete de Diciembre proximo se sirvió mandar que las Chancillerias, y Audien-

cias

,, cias del Reyno en el peremptorio termi-
 ,, no de dos meses, executen los informes
 ,, que propusieron los Señores Fiscales con
 ,, encargo especial, que se prefiera este ne-
 ,, gocio à otro qualquiera por lo importan-
 ,, te de su objeto.

,, Los informes que se piden, son,
 ,, de los Hospicios, Hospitales de San La-
 ,, zaro, y San Antonio Abad, que huvie-
 ,, se en el distrito de cada Audiencia, y
 ,, Chancillería, fondos de Cofradías que
 ,, puedan extinguirse, y otras Obras Pias
 ,, que se puedan destinar à pobres para que
 ,, de sus fondos se eduquen, y destinen los
 ,, Vagos, y curen los enfermos, y asimismo
 ,, se informe con distincion el número de
 ,, Vagos impedidos, ò voluntarios existen-
 ,, tes en cada Pueblo, y tambien se infor-
 ,, me de los medios que parezcan oportunos
 ,, para que las limosnas se distribuyan por
 ,, medio de los Parrocos à los verdaderos
 ,, necesitados.

,, Como la execucion de este informe,
 ,, pende de lo que en cada Pueblo, y Par-
 ,, roquias resulte, es necesario se despachen
 ,, Provisiones Acordadas circulares, para
 ,, que las Justicias de cada Concejo reciban
 ,, justificacion, y informen con ella sobre
 ,, los particulares siguientes.

,, Que Hospitales hay en cada Parro-
 ,, quia para curar enfermos, que rentas tie-
 ,, nen, y si en efecto se distribuyen de este

20

fin: Que Hospitales hay para mantener Po-
bres, q̄ rentas, y quantos Pobres se mantie-
nen: Que Hospitales hay para albergar
Peregrinos, y q̄ rentas: Que Hospitales, ó
Casas de Misericordia para criar Expositos,
y sus rentas, y quantos Expositos
se crian: Que Cofradias, y sus rentas
en que se distribuyen: Que Obras Pias
ó Legados hay para dar limosna à Pobres,
ó vestirlos: Que Obras Pias, ó Escuelas
para enseñar Niños, y quantos y su dota-
cion: Que número de Vecinos compone
cada Parroquia: Que número de enfer-
mos de enfermedades habituales, y de
Pobres impedidos por defecto, ó imposi-
bilidad de sus miembros hay en cada Pa-
rroquia, con expresion de sus nombres,
y Apellidos, y distincion de hombres,
y mugeres: Que número de Niños Huer-
fanos, hasta la edad de diez años hay
en cada Parroquia, que carezcan de vie-
nes algunos para su manutencion, con
expresion de sus nombres, y distincion
de sexos: Que número de muchachos de
edad de diez años hasta diez y siete, arri-
va, con la misma expresion, y distincion:
Que limosnas, poco mas ó menos, se
distribuyen en las Parroquias, que ayu-
den á la manutencion de Pobres, y hu-
erfanos. Para la mayor claridad combendrá
se formen listas separadas en cada Parro-
quia

„ quia, del número de Pobres, y huérfanos,
 „ con una descripción arriba que diga así:
 „ Lista de los Pobres impedidos de
 „ la Parroquia de tal; Concejo de
 „ tal: Lista de Niños huérfanos,
 „ hasta la edad de diez años &c.
 „ y así respectivamente, y tambien que las
 „ Justicias de cada Concejo, formen las
 „ diligencias de cada Parroquia en pieza
 „ separada, para evitar confusiones.

„ Por lo mucho, que en la ejecución
 „ de estas diligencias se interesa el Real
 „ Servicio preferiran este negocio à todos
 „ los demas, evaquandolo en el perentorio
 „ termino de diez dias siguientes al recibo
 „ y los Curas ministrarán las Listas infor-
 „ mes, y certificaciones necesarios enviando
 „ los Jueces, y Escrivanos, testimonio del
 „ dia en que recibieron la orden, pena de
 „ doscientos ducados, y de que no cum-
 „ pliendo en el termino prefinido con la
 „ ejecución de lo que se ordena, y manda
 „ en todas sus partes, sin otra Provisión
 „ interpelacion ó aviso, y sin admision de
 „ escusa alguna pasará persona à exigirles
 „ la multa, y ponerlo en ejecución à
 „ su costa, con lo de mas que haya lugar.

„ Para asegurar el cumplimiento de lo
 „ que se mande, y veniren conocimiento
 „ de las Justicias que cumplen, el secreta-
 „ rio de Camara deve poner en este espe-

diante Lista de todos los Concejos, Cotos
y Jurisdicciones sugetas à esta Real Au-
diencia, y así mismo dentro del día deve
disponer la Provision, y el Impresor tirar
los exemplares en el termino de veinte
y quatro horas, y con toda brevedad des-
pachar el Beredero; è igualmente deve el
Secretario de Camara recordar todos los
días este espediente en la Audiencia con
los Ministros que en ella se hallasen, para
si conviniese tomar alguna providencia.

Ultimamente para executar el infor-
me, que se pide se hace preciso que el Ve-
nerable Dean, y Cavildo de esta Santa
Yglesia, informen de los Hospitales que
corren à su cargo, sus rentas, y fines en
que se distribuyen, número de Camas, y
enfermos que se curan, y el sobrante
de rentas que actualmente tubiesen, como
tambien de las demas Obras Pias de limos-
nas para Pobres, y lo mismo executarán
las demas comunidades pasando los ofi-
cios correspondientes para ello, y fecho
todo buelva al Fiscal U. S. se sirva resol-
verlo así, ó acordara en otra forma lo mas
conveniente. Oviedo catorce de Enero de
mil setecientos setenta y quatro.

En su consecuencia en el Acuerdo ce-
lebrado en los veinte y uno de dicho mes,
se decretò como lo dice el Fiscal de S. M.
Y conforme à lo referido fue acordado des-
pachar esta nuestra Carta, por la que os
man-

mandamos que siendoos entregada , ó con
 élla requerida , veais la citada Real Orden,
 y lo expuesto por el Fiscal de S. M. de esta
 Real Audiencia , y uno , y otro lo cumplid ,
 guardad , y executad , y hareis se guarde
 cumpla , y execte en todo , y portodo ,
 segun se contiene , sin lo contrabener , ni
 permitir se contrabenga en manera alguna
 evacuando en el peremptorio termino de diez
 dias siguientes al recivo de esta , las diligen-
 cias que se piden por dicho Fiscal de S. M.
 embiando asimismo testimonio del dia en
 que la recibiereis , prefiriendo este negocio
 á otro qualquiera , por lo mucho que se in-
 teresa el Real Servicio en su execucion,
 pena de doscientos ducados, y con apercibi-
 miento de que no cumpliendo en el termi-
 no prefinido con lo que por ella se ordena,
 y manda en todas sus partes , sin otra Pro-
 visión , interpelacion , ó aviso , y sin admi-
 sion de escusa alguna pasará persona á exigi-
 ros dicha multa , y ponerlo en execucion , á
 vuestra costa , con lo demas que haya lugar.
 Y al Beredero que esta os entregare le dareis
 recibo sin detenerle pagandole por su trabajo
francos y por la impresion , y papel *un real por un real*
 Dada en la Ciudad de Oviedo á veinte y seis
 de Enero de mil setecientos setenta y quatro.

D. Christoval Vivéro.

D. Bartholomé Sanz
y Torres.

D. Antonio Melgarejo.



para despachos de oficio quatro mrs

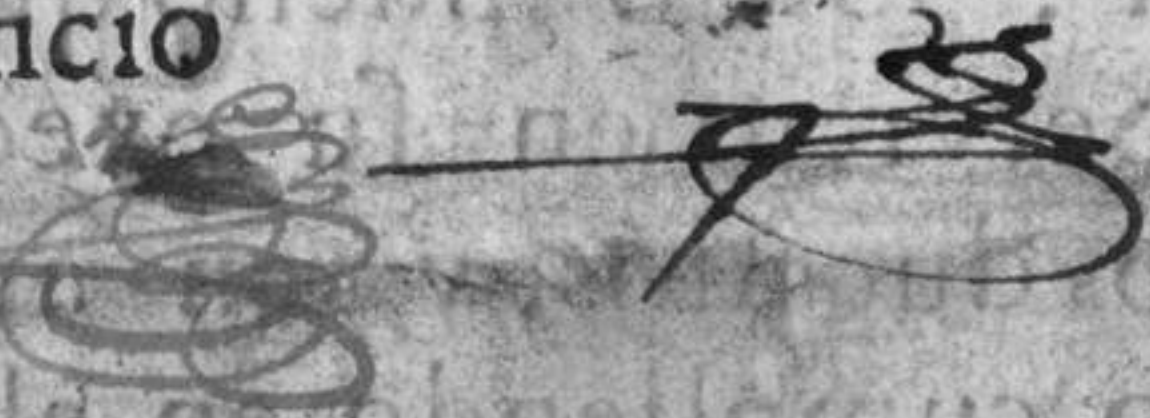
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y CUATRO.

Yo Francisco Antonio Rivero, Escri-
vano Real del Número Antigo, y per-
petuo de esta Ciudad, substituto de el de
Camara, y Acuerdo de esta Real Audien-
cia del REY Nuestro Señor, la hice es-
cribir por su mandado, con acuerdo de
los Señores Regente, y Oidores Alcaldes
Mayores de ella.



De Oficio

Sro. Rivero.



Real Provision, para que se guarde,
y cumpla lo en ella contenido.

Corregida.



D. Cristóbal Rivero, D. Bartolomé...
y Torres.

